

Resolución: Denuncia
Número de expediente: D/220/2022-A
Denunciante: César Delgado Martínez
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rosamorada
Ponente: Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez

Tepic, Nayarit, veintidós de marzo de dos mil veintitrés

VISTOS, los autos del expediente **D/220/2022-A**, relativo a la denuncia interpuesta por **César Delgado Martínez**, en relación a la falta de publicación de las resoluciones en materia de acceso a la información del comité de transparencia por parte del **Ayuntamiento de Rosamorada**, relativa a la fracción **XXXIX_a** del artículo 33 de la Ley de Transparencia, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante interposición de denuncia que recibió este Instituto, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el veinte de diciembre de dos mil veintidós, y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el mismo día, por parte de **César Delgado Martínez**, quien denunció lo siguiente:

“En el caso de Sergio Vicente Galván Casillas cargo “presidenta” (sic) la fecha de actualización: “11/04/2022, evidentemente no está actualizada. En cuanto a María Guadalupe Beltrán Ramírez “Encargada de Reclutamiento” (sic) la fecha de término que se informa: “31/03/2022. “vocal”. Información desactualizada.”
(foja 01 del expediente).

SEGUNDO. El cinco de enero de la presente anualidad, dicha denuncia fue registrada con número **D/220/2022-A**, se admitió a trámite y se requirió al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Rosamorada**, para que rindiera su informe con justificación, sin haber actuado en consecuencia. (fojas 02 a la 07 del expediente).

TERCERO. El ocho de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por realizado el dictamen de verificación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

CUARTO. El trece de febrero del año en curso, se turnó la denuncia para emitir la resolución correspondiente (fojas 19 a la 23 del expediente).

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver la denuncia **D/220/2022-A**, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL DENUNCIANTE. César Delgado Martínez, está legitimado para interponer denuncia, en términos del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

TERCERO. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. Es procedente la denuncia presentada, con base en lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

CUARTO. INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO. El incumplimiento denunciado radica en: “En el caso de Sergio Vicente Galván Casillas cargo “presidenta” (sic) la fecha de actualización: “11/04/2022, evidentemente no está actualizada. En cuanto a María Guadalupe Beltrán Ramírez “Encargada de Reclutamiento” (sic) la fecha de término que se informa: “31/03/2022. “vocal”. Información desactualizada.”

QUINTO. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de improcedencia sea que las partes lo aleguen o se aprecie de oficio, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia.

Por lo que, del estudio de las constancias que integran el expediente de Denuncia, no se advierte que se actualiza alguna causal de improcedencia establecida en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEXTO. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Son **FUNDADOS** los conceptos de agravio expresados por César Delgado Martínez.

Toda vez que del escrito enviado el veinte de diciembre de dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia, se tiene por acreditado que César Delgado Martínez, denunció del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Rosamorada**, la falta de publicación de la información ya descrita.

Luego, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia de el **Ayuntamiento de Rosamorada**, para que remitiera a este Instituto su informe con justificación respecto de los

hechos motivo de la denuncia, interpuesta por **César Delgado Martínez**; autoridad que no rindió el mismo.

Por lo anterior, cabe señalar que por disposición legal los sujetos obligados deben publicar y mantener disponible las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, como lo cita el artículo 23, numeral 3, de la referida Ley, que señala: *“Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 3. Publicar y mantener disponible en Internet las obligaciones de transparencia a que se refiere ésta Ley y su Reglamento;*

Por su parte, el artículo 27 de la Ley aludida, menciona: *“Artículo 27. La publicación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, atendiendo a las cualidades de la misma, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. La publicación de la información deberá indicar el nombre del sujeto obligado encargado de su publicación y la fecha de su última actualización.”*

Asimismo, el artículo 32, estipula: *“Artículo 32. Los sujetos obligados deberán difundir en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia: 1. Información Común; 2. Información Específica, e 3. Información adicional.”*

Luego, el artículo 33, fracción XXXIX_a, de la Ley de Transparencia, establece: *“Artículo 33: La información común que los sujetos obligados deberán publicar, es la siguiente: **XXXIX_a**. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados.*

Aunado a lo anterior, los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto, enlistan la información que se deberá publicar, consistente en:

“XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los Sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Resoluciones del Comité de Transparencia sobre Ampliación de plazo; Acceso restringido reservada; Acceso restringido Confidencial; Inexistencia de información; Incompetencia; Ampliación de plazo Reserva, según corresponda, con los siguientes datos:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Número de sesión (por ej. Primera sesión ordinaria/ Primera sesión extraordinaria)

Criterio 4 Fecha de la sesión con el formato día/mes/año (por ej. 29/Mayo/2016)

Criterio 5 Folio de la solicitud de acceso a la información

- Criterio 6 Número o clave de acuerdo del Comité, en su caso (por ej. 001/SCT-29-01/2016)*
- Criterio 7 Área(s) que presenta(n) la propuesta*
- Criterio 8 Propuesta (catálogo): Ampliación de plazo/ Acceso restringido reservada/ Acceso restringido confidencial/ Inexistencia de información/ Incompetencia/ Ampliación de plazo reserva*
- Criterio 9 Sentido de la resolución del Comité (catálogo): Confirma; Modifica; Revoca*
- Criterio 10 Votación (catálogo): por unanimidad o mayoría de votos*
- Criterio 11 Hipervínculo a la resolución del Comité de Transparencia*
- Respecto del Comité de Transparencia sobre las acciones, procedimientos, políticas, programas de capacitación y actualización, según corresponda, se publicará lo siguiente:*
- Criterio 12 Ejercicio*
- Criterio 13 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)*
- Criterio 14 Fecha de la resolución y/o acta con el formato día/mes/año*
- Criterio 15 Hipervínculo al documento de la resolución y/o acta, Integrantes del Comité de Transparencia*
- Criterio 16 Ejercicio*
- Criterio 17 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)*
- Criterio 18 Nombre completo del Presidente y de los integrantes del Comité de Transparencia del sujeto obligado para cumplir con las funciones establecidas en el Capítulo IV, Título Quinto de la LTAIPEN, independientemente de que su nivel sea menor al de jefe de departamento u homólogo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)*
- Criterio 19 Cargo o puesto que ocupa en el sujeto obligado*
- Criterio 20 Cargo y/o función que desempeña en el Comité de Transparencia*
- Criterio 21 Correo electrónico oficial activo del Presidente y de los demás integrantes del Comité de Transparencia*
- Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia y actas de las sesiones ordinarias y, en su caso, extraordinarias*
- Criterio 22 Ejercicio*
- Criterio 23 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)*
- Criterio 24 Número de sesión*
- Criterio 25 Mes*
- Criterio 26 Día*
- Criterio 27 Hipervínculo al acta de la sesión*
- Criterios adjetivos de actualización*
- Criterio 28 Periodo de actualización de la información: semestral*
- Criterio 29 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información*
- Criterio 30 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información*
- Criterios adjetivos de confiabilidad*
- Criterio 31 Área(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla*
- Criterio 32 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (porej.30/Junio/2016)*
- Criterio 33 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej.16/Julio/2016)*
- Criterio 34 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información*
- Criterios adjetivos de formato*
- Criterio 35 La información publicada se organiza mediante los formatos 39a, 39b, 39c y 39d, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido*

Criterio 36 El soporte de la información permite su reutilización

De los argumentos y fundamentos invocados se advierte que existe una disposición legal que los sujetos obligados deben observar y, para el cumplimiento de ella deben publicar y conservar la información que ésta estatuye; por lo que, el **Ayuntamiento de Rosamorada**, deberá acatar lo establecido en la Ley de la materia como obligación de transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Fortalece lo anterior, lo estipulado en la fracción III, del artículo 3, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 3... III. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información de manera completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible**".

Además, lo establecido en el artículo 12 de la Ley de referencia, que señala: "**Artículo 12. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona**".

Luego, una vez expuesto lo anterior, se debe partir del hecho de que la denuncia presentada es derivada de la falta de publicación de información que por disposición legal la **Ayuntamiento de Rosamorada**, en su carácter de sujeto obligado, debe tener disponible para su consulta, tal como lo cita el artículo 22, numeral 4, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 22. Para efectos de esta ley son sujetos obligados: 4. Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Ayuntamientos o Consejos Municipales;**"

Al respecto, cabe hacer referencia que no basta con señalar lo referido ya que es necesario aportar los medios de convicción que abonen a confirmar la determinación, esto es, que funden y motiven la afirmación que se expone con el fin de aportar los elementos de prueba necesarios para que sean considerados por éste Instituto.

Por lo que, ello no implica que los sujeto obligados dejen de cumplir con la obligación de publicar la información correspondiente en el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, aplicado a los organismos, ya que, de hacerlo, estarían incurriendo en una causal de sanción para el responsable de la publicación.

Con independencia de lo anterior, se debe resaltar que el motivo de la presente denuncia, radica en la falta de información publicada referente a las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados, cuya implicación para el Órgano citado es únicamente cargar la información, tal como se advierte del dictamen emitido a dicho sujeto obligado, en la cual en la parte considerativa se desprende lo siguiente:

CONSIDERANDOS

Primero. La Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 59, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 114, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 82, fracción VII, del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; Numeral Décimo cuarto de los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Segundo. Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el formato **LTAIPEN_Art_33_Fr_XXXIX_a**, concerniente a “Resoluciones en Materia de Acceso a la Información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de Sesiones del Comité de Transparencia”, que de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos técnicos Locales y atendiendo al periodo de tiempo en el cual se realiza la presente verificación, el sujeto obligado deberá cumplir con la publicación de la información de forma semestral, conservando publicada información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, esto cumpliendo con lo siguiente:

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados

En esta fracción se publicará información de las resoluciones del Comité de Transparencia, establecidas en el artículo 123 de la LTAIPEN, las cuales darán cuenta de las funciones de ese organismo colegiado.

El reporte de las resoluciones del Comité de Transparencia se presentará en cuatro formatos; el primero para dar cuenta de las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, declaración de inexistencia, o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 70 en su párrafo segundo de la LTAIPEN.

El segundo formato informará de las resoluciones y/o actas que emita el Comité de Transparencia para dar cumplimiento a las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; establecer políticas para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información; promover la capacitación y actualización en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos del sujeto obligado, incluidos los integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia y contendrá los reportes para la integración del informe anual que debe entregarse al Instituto.

El tercer formato tendrá los datos vigentes del Presidente y los demás integrantes del Comité de Transparencia y en el cuarto formato se incluirá, durante el primer trimestre el calendario de sesiones ordinarias que celebrará el Comité de Transparencia en todo el ejercicio en curso, los hipervínculos a las actas de las sesiones que se han celebrado a lo largo del año se incluirán trimestralmente, asimismo se publicará la información de las reuniones extraordinarias que, en su caso, se celebren cada trimestre.

Periodo de actualización: semestral respecto de las sesiones y resoluciones

El calendario de las sesiones a celebrar, se publicará en el primer trimestre de cada año y se actualizará trimestralmente con los hipervínculos a las actas de las sesiones y la información de las sesiones extraordinarias que, en su caso, se celebren.

Respecto de los integrantes del Comité de Transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Respecto de los integrantes del Comité de Transparencia, información vigente.

Información vigente respecto del calendario de sesiones a celebrar e integrantes del Comité de Transparencia.

Aplica a: todos los sujetos obligados

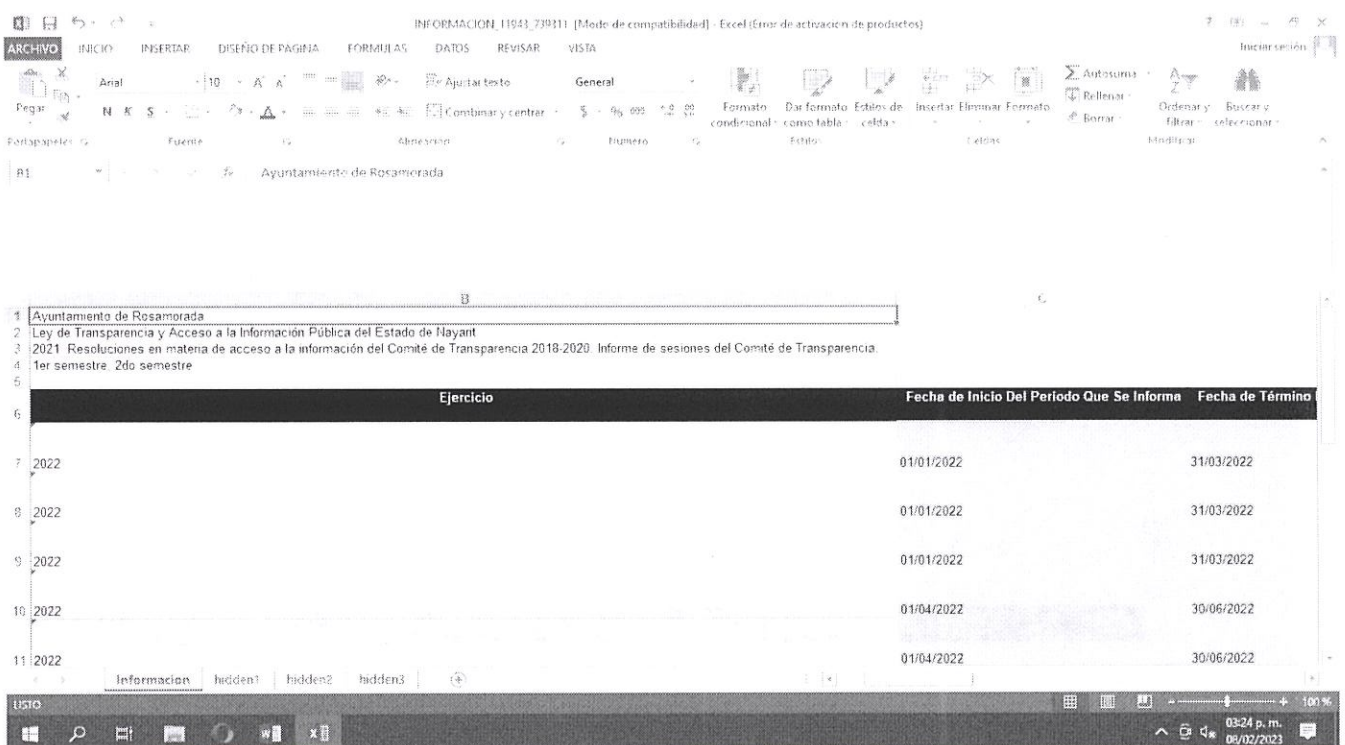
De los Lineamientos Técnicos Locales, se observa que el sujeto obligado, en el formato **LTAIPEN_Art_33_Fr_XXXIX_a**, correspondiente al formato a, de la fracción XXXIX, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local, debe publicar la información de forma semestral, relativa a determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, declaración

de inexistencia, o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 70 en su párrafo segundo de la LTAIPEN, debiendo conservar información publicada del ejercicio en curso y sobre el ejercicio anterior.

Así pues, al llevar a cabo la presente verificación, se observó que el sujeto obligado cuenta con **seis** registros para el primer semestre y seis registros y para el segundo semestre todos del ejercicio dos mil veintidós, periodo de tiempo que de conformidad con lo denunciado por el ciudadano, serán materia de la presente verificación.

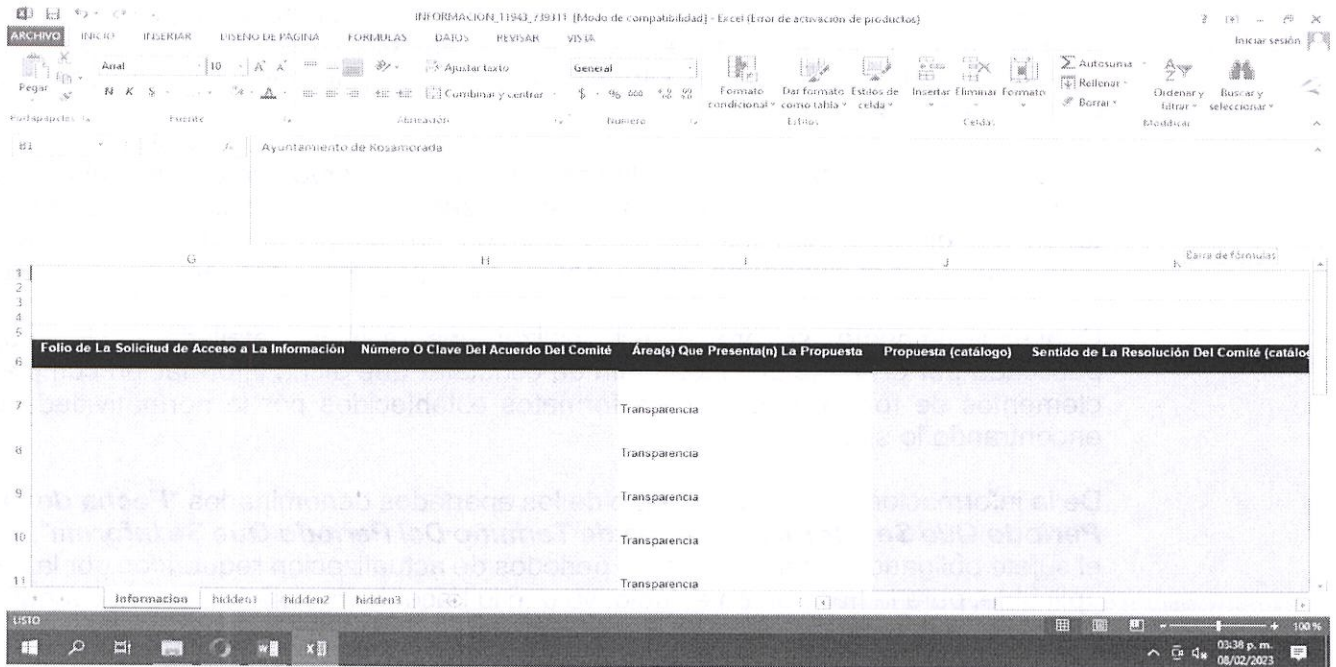
Consecuentemente, se procedió a realizar una revisión detallada de la información publicada por el sujeto obligado, a fin de constatar que dicha información cumpla con los elementos de forma, plazos y los formatos establecidos por la normatividad aplicable, encontrando lo siguiente:

De la información encontrada dentro de los apartados denominados "**Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa**" y "**Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa**", se advierte el sujeto obligado no cumple con los periodos de actualización requeridos por la normativa aplicable, para la fracción en estudio, ya que lo hace de manera trimestral, cuando debería ser **semestral**, como se advierte a continuación:

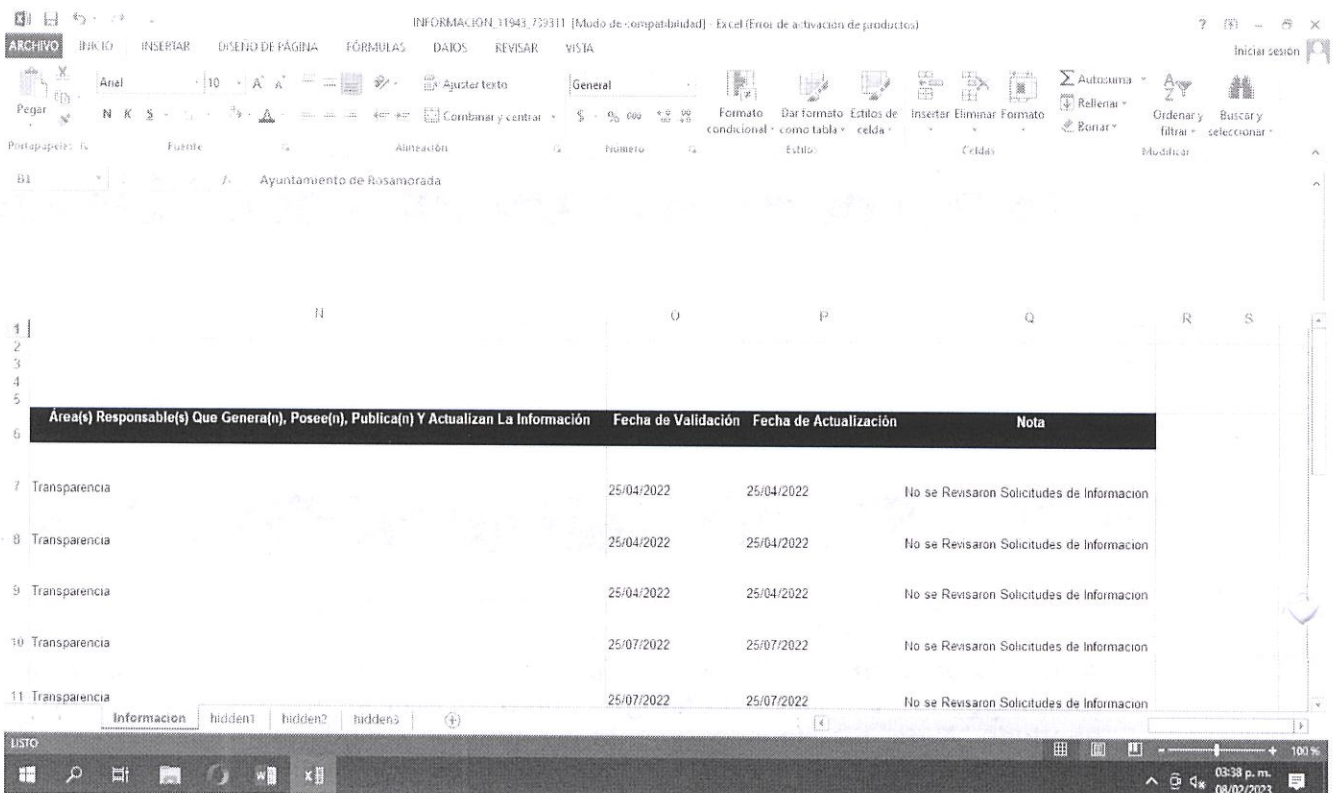


Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término
2022	01/01/2022	31/03/2022
2022	01/01/2022	31/03/2022
2022	01/01/2022	31/03/2022
2022	01/04/2022	30/06/2022
2022	01/04/2022	30/06/2022

Aunado a lo anterior, no se encontro informacion publicada dentro de los apartados denominados "**Folio de La Solicitud de Acceso a La Información**", "**Número O Clave Del Acuerdo Del Comité**", "**Propuesta (catálogo)**", "**Sentido de La Resolución Del Comité (catálogo)**" y "**Votación (catálogo)**", para lo cual la leyenda encontrada dentro del apartado "**Nota**" resulta incongruente, ya que aun cuando manifiesta "**No se Revisaron Solicitudes de Informacion**" si llena otros apartados como el "**Hipervínculo a La Resolución**" como se observa a continuación:

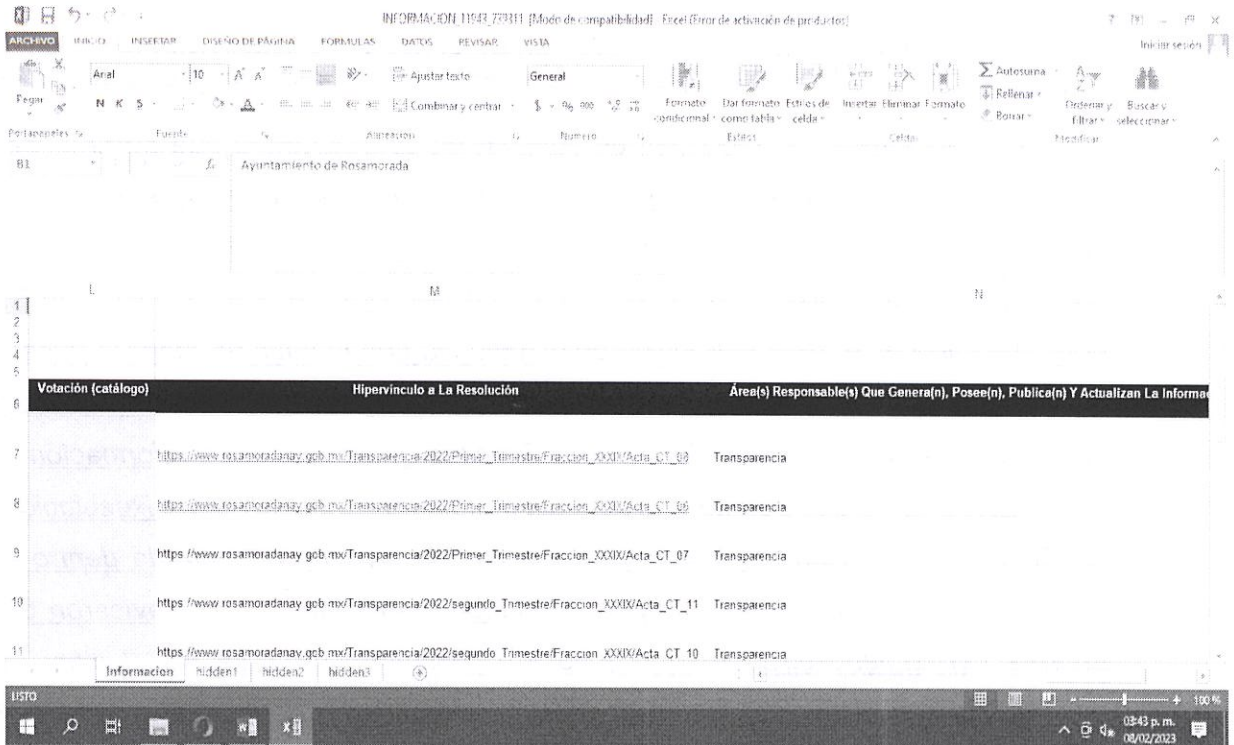


Folio de La Solicitud de Acceso a La Información	Número O Clave Del Acuerdo Del Comité	Área(s) Que Presenta(n) La Propuesta	Propuesta (catálogo)	Sentido de La Resolución Del Comité (catálogo)
		Transparencia		
		Transparencia		
		Transparencia		
		Transparencia		
		Transparencia		

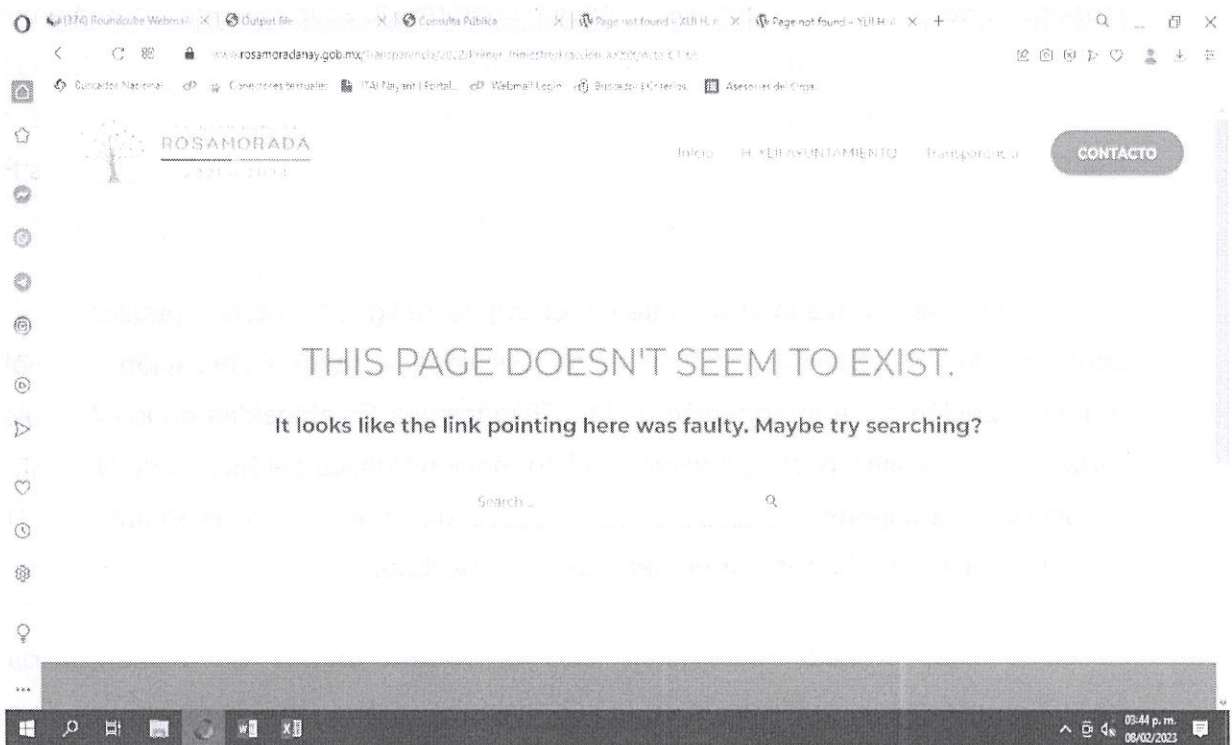


Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
Transparencia	25/04/2022	25/04/2022	No se Revisaron Solicitudes de Información
Transparencia	25/04/2022	25/04/2022	No se Revisaron Solicitudes de Información
Transparencia	25/04/2022	25/04/2022	No se Revisaron Solicitudes de Información
Transparencia	25/07/2022	25/07/2022	No se Revisaron Solicitudes de Información
Transparencia	25/07/2022	25/07/2022	No se Revisaron Solicitudes de Información

Así mismo, se encontró que al activar los hipervínculos encontrados dentro del apartado denominado “**Hipervínculo a La Resolución**” direccionan a una página en la que aparece el mensaje siguiente “THIS PAGE DOESN'T SEEM TO EXIST”, como se observa a continuación:



Volación (catálogo)	Hipervínculo a La Resolución	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Informa
7	https://www.rosamoradanay.gob.mx/Transparencia/2022/Primer_Trimestre/Fraccion_XXXIX/Acta_CT_09	Transparencia
8	https://www.rosamoradanay.gob.mx/Transparencia/2022/Primer_Trimestre/Fraccion_XXXIX/Acta_CT_06	Transparencia
9	https://www.rosamoradanay.gob.mx/Transparencia/2022/Primer_Trimestre/Fraccion_XXXIX/Acta_CT_07	Transparencia
10	https://www.rosamoradanay.gob.mx/Transparencia/2022/segundo_Trimestre/Fraccion_XXXIX/Acta_CT_11	Transparencia
11	https://www.rosamoradanay.gob.mx/Transparencia/2022/segundo_Trimestre/Fraccion_XXXIX/Acta_CT_10	Transparencia



En este orden de ideas, es viable señalar que el Ayuntamiento Rosamorada, sujeto obligado denunciado, **cumple parcialmente**, con la publicación de la información, esto al no cumplir con los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización y formato, de conformidad con lo señalado por los Lineamientos Técnicos Locales.

En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Rosamorada, **cumple parcialmente** con la publicación de la información concerniente a la obligación de transparencia común establecida en el formato LTAIPEN_Art_33_Fr_XXXIX_a, correspondiente al formato a, de la fracción XXXIX, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local.

SEGUNDO. Dese vista del presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia para los efectos legales que haya lugar.

Así lo dictaminó Cinthia Michelle Beltrán Díaz, Encargada de la Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia, en la Ciudad de Tepic, a 08 de febrero de 2023.”

Por lo expuesto, del dictamen de verificación se desprende que **cumple parcialmente**, debido a que *“...De la información encontrada dentro de los apartados denominados “Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa” y “Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa”, se advierte el sujeto obligado no cumple con los periodos de actualización requeridos por la normativa aplicable, para la fracción en estudio, ya que lo hace de manera trimestral, cuando debería ser semestral; Aunado a lo anterior, no se encontró información publicada dentro de los apartados denominados “Folio de La Solicitud de Acceso a La Información”, “Número O Clave Del Acuerdo Del Comité”, “Propuesta (catálogo)”, “Sentido de La Resolución Del Comité (catálogo)” y “Votación (catálogo)”, para lo cual la leyenda encontrada dentro del apartado “Nota” resulta incongruente, ya que aun cuando manifiesta “No se Revisaron Solicitudes de Información” si llena otros apartados como el “Hipervínculo a La Resolución; Asimismo, se encontró que al activar el los hipervínculos encontrados dentro del apartado denominado “Hipervínculo a La Resolución” direccionan a una página en la que aparece el mensaje siguiente “THIS PAGE DOESN'T SEEM TO EXIST”*, por ende el **Ayuntamiento de Rosamorada**, deberá publicar la información conforme lo estatuyen los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Pleno de este Instituto.

Por lo que, derivado a lo anterior el sujeto obligado, deberá publicar la información conforme lo estatuyen los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Pleno de este Instituto.

Ante ello, procede determinar que el **Ayuntamiento de Rosamorada; cumple parcialmente** con la publicación de la información, es decir, con la obligación de actualizar y conservar la información relativa a la fracción XXXIX_a, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Consecuentemente, es necesario **requerir al Ayuntamiento de Rosamorada**, para que por medio del área responsable de la publicación de la fracción XXXIX_a, del artículo 33, de la Ley de la materia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información correspondiente del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior; respecto de los integrantes del Comité de Transparencia, información vigente; información vigente respecto del calendario de sesiones a celebrar e integrantes del Comité de Transparencia. tal como lo precisan los Lineamientos Técnicos invocados:

“Periodo de actualización: *semestral respecto de las sesiones y resoluciones*

El calendario de las sesiones a celebrar, se publicará en el primer trimestre de cada año y se actualizará trimestralmente con los hipervínculos a las actas de las sesiones y la información de las sesiones extraordinarias que, en su caso, se celebren.

Respecto de los integrantes del Comité de Transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente

Conservar en el sitio de Internet: *información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.*

Respecto de los integrantes del Comité de Transparencia, información vigente.

Información vigente respecto del calendario de sesiones a celebrar e integrantes del Comité de Transparencia.

Aplica a: *todos los sujetos obligados”*

Asimismo, se recomienda a las áreas responsables de publicar la información del citado sujeto obligado, que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sean acreedores a una sanción conforme lo establecen los artículos 192, fracción IX, con relación en el artículo 193, numeral 3, de la Ley de Transparencia, que citan: “*Artículo 192. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: IX. No publicar o actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; Artículo 193. El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones por incidir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior: 3. Multa de 150 hasta 1,500 veces la Unidad de Medida Actualizada.*”

Se hace referencia a lo anterior, debido a que, al haber un marco normativo al respecto, deberá observar las disposiciones que de él emanen, es decir, se debe dar cumplimiento a una disposición de carácter obligatorio, como lo es, lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. Para el cumplimiento de la presente resolución y acorde con lo establecido en los artículos 61 al 63 de la Ley de Transparencia, se requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Rosamorada, para que por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere la fracción XXXIX_a, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

De considerarse que dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo en el que se tenga por cumplida y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando el Instituto, considere que existe incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Rosamorada**, al superior jerárquico del servidor público responsable, para el efecto de que, en un plazo no mayor a **cinco días**, dé cumplimiento a la misma.

En caso de que el Instituto, considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a **cinco días** posteriores al aviso, requerirá al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y en su caso, impondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

En función de las consideraciones expuestas, se:

RESUELVE

PRIMERO. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Rosamorada**, no remitió su informe justificado en relación a la denuncia presentada en su contra.

SEGUNDO. Se confirma el **cumplimiento parcial** de la publicación de la información, motivo de la presente denuncia.

TERCERO. Se **CONDENA** y requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Rosamorada, por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información que refiere la fracción **XXXIX_a**, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación y transcurrido el plazo señalado, deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, el cumplimiento de la resolución.

CUARTO. Se recomienda a la **Ayuntamiento de Rosamorada**, respecto de la publicación de información que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sea acreedor a una sanción.

Notifíquese a las partes, vía correo electrónico y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

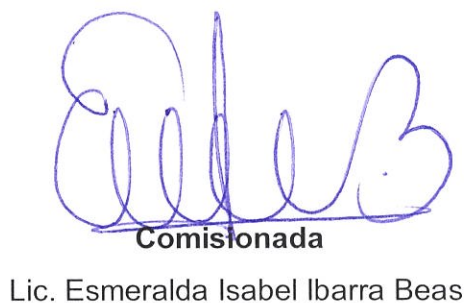
Así resolvieron y firman, por mayoría de votos, el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, y las Comisionadas **M.F. Alejandra Langarica Ruiz y Esmeralda Isabel Ibarra Beas**, fungiendo como Presidente y Ponente el primero de los nombrados, ante la Encargada de la Secretaría Ejecutiva, **Lic. Norma Elizabeth Ulloa García**, quien autoriza y da fe, en sesión ordinaria de veintidós de marzo de dos mil veintitrés.



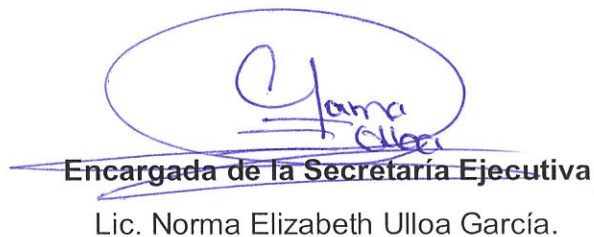
Comisionado Presidente
Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez



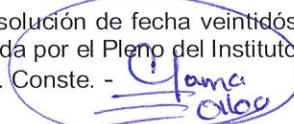
Comisionada
M.F. Alejandra Langarica Ruiz



Comisionada
Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas



Encargada de la Secretaría Ejecutiva
Lic. Norma Elizabeth Ulloa García.

La presente hoja, corresponde a la resolución de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, dentro del expediente D/220/2022-A, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Conste. -  -
EALL/NEUG



